

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sistecredito S.A.S.
Demandado:	Fernando Apolinar Julio Teherán
Juzgados:	Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Medellín y Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.
Radicado conflicto:	05001-31-03-022-2024-00090-00
Auto interlocutorio:	298
Asunto:	Ordena conocer del proceso al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicatura a desatar el presente conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Medellín y Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la Sistecredito S.A.S., en contra del señor Fernando Apolinar Julio Teherán, de la siguiente manera:

2. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, Sistecredito S.A.S. presentó demanda ejecutiva en contra del señor Fernando Apolinar Julio Teherán, a fin de que cancele las sumas de dineros adeudadas. La referida demanda, correspondió por efecto de reparto al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Medellín, autoridad judicial que declaró su falta de competencia al indicar que el asunto debe ser conocido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en atención a la cuantía del litigio y domicilio del demandado que corresponde a la Calle 50 # 81B 17, Oficina 201, Edificio Murano de Medellín.

Una vez recibido el expediente en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante auto del 21 de febrero, procedió a suscitar conflicto negativo de

competencia, bajo el argumento que su homólogo no constató que el domicilio fijado¹, pertenece al barrio Calasanz, cuyo conocimiento es de los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

Además, aseveró que el Acuerdo No. CSJANTA23-113 de 2023 “*Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento.*”, asignó competencia a ese Juzgado de Pequeñas Causas, por barrios así: “*La Comuna 12 la integran 7 barrios, así: Los Pinos, Santa Lucía, El Danubio, Campo Alegre, Cristóbal, Simón Bolívar, Calasanz Parte Alta. La Comuna 13 la integran 19 barrios: El Pesebre, Blanquizal, Santa Rosa de Lima, Los Alcázares, Metropolitano, La Pradera, Juan XXIII La Quiebra, San Javier n° 1, San Javier n° 2, 20 de Julio, Belencito, Betania, El Corazón, Las Independencias, Nuevos Conquistadores, El Salado, Eduardo Santos, Antonio Nariño y El Socorro*”; por tanto, al no estar “Calasanz” allí contenido, la competencia recae sobre el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad. Por lo anterior, ordenó remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para que se desate la colisión de competencias.

3. CONSIDERACIONES

Debe indicarse primigeniamente que esta judicatura es la competente para dirimir el presente conflicto de competencia, al ser el superior jerárquico común de los entes judiciales involucrados en la presente colisión, conforme lo establece el artículo 139 del C.G. del P.

En el caso sub judice, el factor de competencia que se disputa entre los Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Medellín y Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, es el territorial, en la medida que, el primero considera que el segundo debe conocer el asunto por las pretensiones de la demanda y el domicilio del ejecutado; mientras que el último juzgado al verificar dicha dirección, evidenció que la misma se sitúa en el barrio Calasanz, por tanto, es el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Medellín quien debe abordar el estudio de este proceso.

Para resolver la presente colisión de competencias es menester poner de presente que en el *sub judice* se está en los supuestos normativos del artículo 17 ibídem que regula lo concerniente a la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, pues no puede perderse de vista que se trata de un proceso **contencioso** de mínima cuantía de que trata el numeral primero, así:

*“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: - 1. De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...).”*

Así las cosas, al existir en la ciudad de Medellín Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, debe darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del mismo artículo citado, que

¹ PDF 03: Domicilio: “*municipio de Calasanz*”

Dirección Demandado Calle 50 # 81B 17, Oficina 201, Edificio Murano.

señala: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

A su turno, el Artículo 1° del Acuerdo CSJANTA19-205, estable que:

“JUZGADO 5o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL 20 DE JULIO (MEDELLIN): Ubicado en la comuna 13, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 12) La Comuna 12 la integran 13 barrios, así; > Ferrini > Calasanz > Los Pinos > La América > La Floresta > Santa Lucía > El Danubio > Campo Alegre > Santa Mónica > Cristóbal A Simón Bolívar > Santa Teresita > Calasanz Parte Alta.

Por su parte, el Artículo 1° del Acuerdo CSJANTA23-113, reza a tenor literal que:

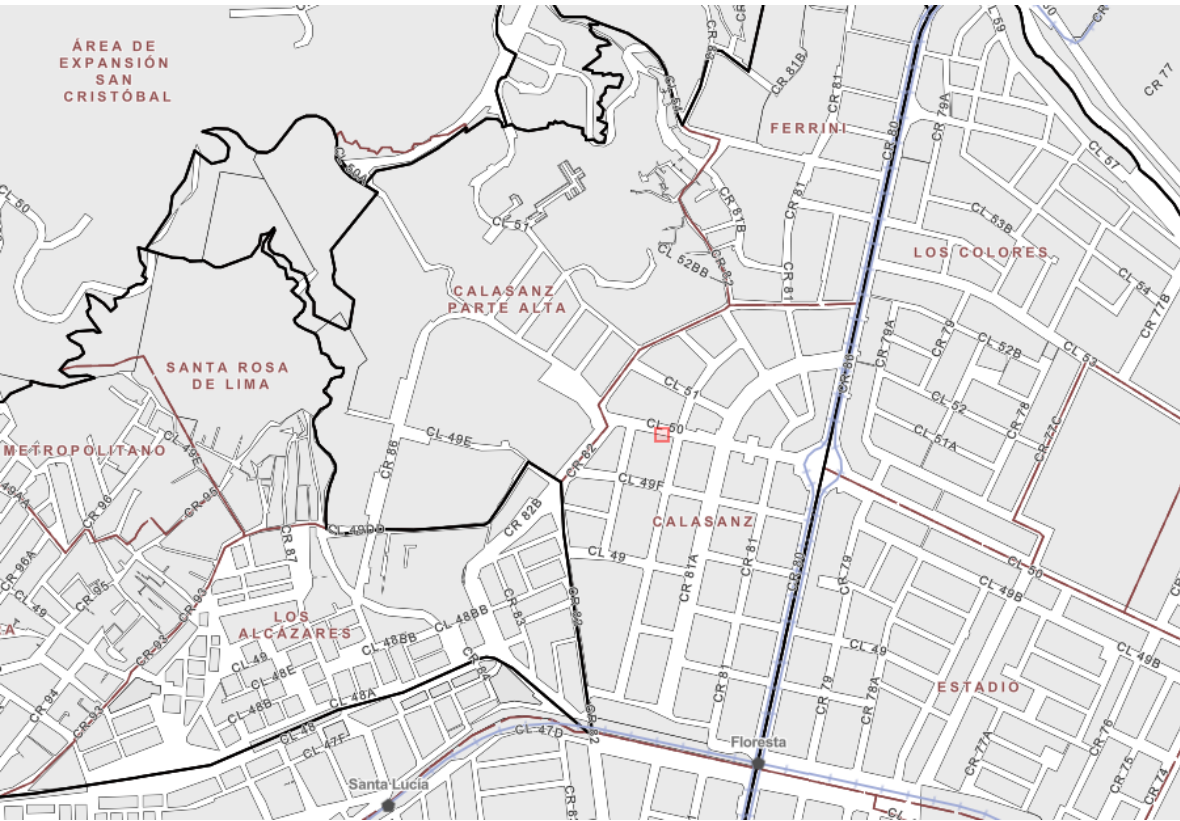
“ARTÍCULO PRIMERO: REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de julio de 2023 las zonas que atenderá el Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, el cual tendrá competencia territorial en todos los barrios de la Comuna 13 (San Javier) y en 7 de los 13 barrios de la Comuna 12 (La América). Los 6 barrios restantes de la Comuna 12 harán parte de la circunscripción territorial de los Juzgados Civiles Municipales de Medellín; así:

COMUNA 12 La América		
Barrios comuna 12	Competencia territorial del Juzgado 5° de pequeñas causas y competencia múltiples de Medellín	Competencia territorial de los Juzgados civiles municipales de Medellín
Ferrini		X
Calasanz		X
Los Pinos	X	
La América		X
La Floresta		X
Santa Lucía	X	
El Danubio	X	
Campo Alegre	X	
Santa Mónica		X
Barrio Cristóbal	X	
Simón Bolívar	X	
Santa Teresita		X
Calasanz Parte Alta	X	

COMUNA 13 San Javier		
Competencia territorial del Juzgado 5° de pequeñas causas y competencia múltiples de Medellín		
El Pesebre	La Quiebra	Las Independencias
Blanquizal	Antonio Nariño	El Corazón
Santa Rosa de Lima	San Javier n.º 1	Belencito
Los Alcázares	San Javier n.º 2	Betania
Metropolitano	Veinte de Julio	La Divisa
La Pradera	El Salado	Eduardo Santos
Juan XXIII	Nuevos Conquistadores	El Socorro

Clarificado lo anterior, es imperante poner de presente que, si bien la parte actora en el acápite de competencia estatuyó que el domicilio del demandado corresponde al “municipio de Calasanz” (sic), ello debe verse armónicamente con su dirección de notificaciones que es la Calle 50 # 81B 17, Oficina 201, Edificio Murano, ya que, el domicilio se fijó con base en su ubicación física.

En este orden, es menester desentrañar a que barrio pertenece la dirección física Calle 50 # 81B 17, Oficina 201, Edificio Murano, para lo cual, al revisar el servicio de catálogo de mapas del municipio de Medellín (https://www.medellin.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=1&css=css/app_mapas_medellin.css), se tiene lo siguiente:



De cara a lo precedente, no emerge duda que la nomenclatura Calle 50 # 81B 17, Oficina 201, Edificio Murano, hace parte del barrio Calasanz que conforme al artículo 1° del Acuerdo CSJANTA19-205, atribuye competencia al Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, empero, con la redistribución de las zonas de atención del Acuerdo CSJANTA23-113 la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

Para resolver el tópico en cuestión, tenemos que el Acuerdo del 2023 entró en vigencia el pasado 28 de junio, y la demanda fue radicada el 16 de mayo (PDF 02), escenario que implica que para el momento en que se puso en movimiento el aparato jurisdiccional la norma vigente era la del 2019, es decir, el Acuerdo CSJANTA19-205, que determinaba la competencia en el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, sin que pueda colegirse que la regla a aplicar fuese la del Acuerdo CSJANTA23-113, pues de cara a la irretroactividad como regla general de aplicación de la Ley en el tiempo, <la norma nueva solo rige para los actos y hechos que se produzcan a partir de su vigencia>.

Razón de suyo que, radica la competencia en el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín conforme al artículo 1° del Acuerdo CSJANTA19-205 norma vigente para el momento de presentación de la demanda.

En conclusión, conforme lo contempla el parágrafo del artículo 17 del CGP y artículo 1° del Acuerdo CSJANTA19-205 el competente para conocer de este asunto es el Juez 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, en razón al domicilio del demandado.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que el competente para conocer el presente proceso ejecutivo instaurado por Sistecredito S.A.S. en contra del señor Fernando Apolinar Julio Teherán, es el **Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** y no el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín de esta misma localidad.

SEGUNDO. -SE ORDENA REMITIR el expediente al **Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** para que avoque conocimiento y surta el trámite de rigor.

TERCERO. - Comuníquese lo decidido al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 011/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 19 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73fbba71f57605e3631e1ab018c4ae579deeba321f36b4a18d1af92f256f74c**

Documento generado en 08/03/2024 12:09:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>